

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 13 DE MARZO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

| | lib. | s. | d. | lib. | s. | d. | Por el último | | |
|-------------------------------|------------------|----|----|------|----|----|---------------|--|--|
| Aceyte { | Merca. qu. desde | 1 | 8 | 0 | 1 | 14 | 6 | precio de las lu- das resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 5 on- zas. | |
| | Tendero quartan | 1 | 9 | 6 | 1 | 14 | 9 | | |
| | Jabonero id..... | 1 | 4 | 6 | 1 | 11 | 8 | | |
| Candéal nuevo barcilla... | 2 | 0 | 0 | 2 | 7 | 0 | 8 | Los 3 paneci- llos candeales que componen 15 on- zas mallorquinas, valen oy 40 din. <i>Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 6 h. 7 min. y se pone á las 5 y 53.</i> | |
| Trigo grueso..... | 2 | 2 | 0 | 2 | 2 | 6 | | | |
| Trigo forastero..... | 1 | 15 | 6 | 1 | 16 | 0 | | | |
| Trigo de ludas nuevo..... | 1 | 16 | 0 | 2 | 0 | 0 | | | |
| Cebada nueva..... | 1 | 2 | 0 | 1 | 4 | 0 | | | |
| Avena..... | 0 | 16 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | |
| Almendron quintal..... | 15 | 0 | 0 | 15 | 2 | 0 | | | |
| Almendra quartera..... | 3 | 18 | 0 | 4 | 1 | 0 | | | |
| Precios del último mercado. { | Havas almud. | 0 | 5 | 6 | 0 | 6 | 0 | | |
| | Guijas idem. | 0 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| | Garbanzos id | 0 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| Carbon de Encina arroba. | 0 | 9 | 6 | 0 | 11 | 0 | | | |
| De Mata id..... | 0 | 7 | 0 | 0 | 8 | 0 | | | |
| Algarrobas quintal..... | 1 | 14 | 0 | 1 | 18 | 0 | | | |
| Queso id..... | 15 | 0 | 0 | 17 | 0 | 0 | | | |
| Lana id..... | 10 | 0 | 0 | 16 | 0 | 0 | | | |
| Cáñamo id..... | 24 | 0 | 0 | 26 | 0 | 0 | | | |
| Paja id..... | | 12 | 0 | | 16 | 0 | | | |

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 4. de Marzo.

P. Vicente Peyró Valenciano Laud el Carmen, venido de Iviza con

1. pasag. y harina.

P. Vicente Sister Valenciano Laud S. Dimas, venido de Alicante con 10. pasag. y valija salió dia 2.

Dia. 5.

P. Sebastian Ferrer Mall. Javeque Ecce-Homo, venido de Mahon con 1. pasag. y trigo.

P. Jayme Cantey Mall. Polacra N. Sra. de la Cinta, venido de Iviza con vino.

P. Bartolome Torres Ivicenco Javeque N. Padre Jesus, venido de Iviza con 1. pasag. y leña.

Dia 6.

P. Josef Escardó Catalan Javeque Carmen, venido de Cambrils con 2 pasag. vino y avellanas.

P. Francisco Roca Catalan Laud el Carmen, venido de S. Pol con madera.

P. Geronimo Bosch Catalan Laud el Valeroso, venido de Tosa con corcho.

Dia 7.

P. Josef Segé Mall. Laud S. Josef, venido de Mahon con 2 pasag. trigo y alpiste.

P. Felix Selma Valenciano Laud la Trinidad, venido de Villanova con 10 pasag. vino aguardiente y valija salió dia 5.

Dia 8.

P. Bartolome Binimelis Mall. Laud la Soledad, venido de Mahon con 3 pasag. trigo y arroz.

Cap. Nicola Constantino Otomano Polacra Sodosino, venido de Mahon con trigo y arroz.

P. Antonio Barsoplo Mall. Polacra S. Christoval, venido de Salou con 5 pasag. y aguardiente.

Dia 9.

Cap. Manuel Ganba Ingles Polacra Manuela, venido de Alexandria con trigo.

Cap. Andrea Demetrio Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Especie con 3000 quarteras de trigo.

Cap. Juan Bautista Boso Ingles Javeque Invencible, venido de Cerdeña con trigo, cebada y garbanzos.

Continúa el Decreto de S. M. sobre la reduccion de los terrenos comunes á dominio particular.

V. Se recomienda este asunto al zelo de la Regencia del Reyno y de las dos Secretarías de la Gobernacion, para que lo promuevan, é illustren á las Córtes siempre que les dirijan las propuestas de las Diputaciones provinciales.

VI Sin perjuicio de lo que queda prevenido, se reserva la mitad de los baldíos y realengos de la Monarquía, exceptuando los exidos, para que en el todo ó en la parte que se estime necesaria, sirva de hipoteca al pago de la deuda nacional, y con preferencia al de los créditos que tengan contra la Nacion los vecinos de los pueblos á que correspondan los terrenos; debiéndose dar entre estos créditos el primer lugar á aquellos que procedan de suministros para los exercitos nacionales, ó préstamos para la guerra que hayan hecho los mismos vecinos desde 1.º de Mayo de 1808.

VII. Al enagenarse por cuenta de la deuda pública esta mitad de baldíos y realengos, ó la parte que se estime necesario hipotecar, serán preferidos para la compra los vecinos de los pueblos respectivos, y los comuneros en el disfrute de los terrenos expresados; y á unos y á otros se admitirán en pago por todo su valor los créditos competentemente liquidados que tengan por razon de dichos suministros y préstamos, y en su defecto qualquier otro crédito nacional legítimo con que se llenen.

VIII. En la expresada mitad de baldíos y realengos debe comprenderse y computarse la parte que ya se haya enagenado justa y legalmente en algunas provincias para los gastos de la presente guerra.

IX. De las tierras restantes de baldíos ó realengos, ó de las labranzas de propios y arbitrios, se dará gratuitamente una suerte de las mas proporcionadas para el cultivo á cada capitan, teniente ó subteniente, que por su avanzada edad, ó por haberse inutilizado en el servicio militar, se retire con la debida licencia, sin nota y con documento legítimo que acredite su buen desempeño; y lo mismo á cada sargento, cabo, soldado, trompeta y tambor que por las propias causas, ó por haber cumplido su tiempo, obtengan la licencia final sin mala nota, ya sean nacionales ó extrangeros unos y otros; siempre que en los distritos en que fixen su residencia, haya de esta clase de terrenos.

Se continuará.

Prosigue el decreto de las Cortes generales y extraordinarias relativo al arreglo de los tribunales en todas las provincias de la Monarquía.

58.

Tambien se hará en público una visita semanal de cárceles en cada sabado, asistiendo dos Ministros á quienes toque por turno con arreglo á las leyes, y los dos Fiscales.

59.

En las visitas de una y otra clase se presentarán precisamente todos los presos, como dispone la Constitucion; y los Magistrados, ademas del exâmen que se acostumbra hacer, reconocerán por sí mismos las habitaciones, y se informarán puntualmente del trato que se da á los encarcelados, del alimento y asistencia que reciben, y de si se les incomoda con mas prisiones que las mandadas por el Juez, ó si se les tiene sin comunicacion no estando así prevenido. Pero si en las cárceles públicas hallasen presos correspondientes á otra jurisdiccion, se limitarán á exâminar como se les trata, á remediar los abusos y defectos de los Alcaldes, y á oficiar á los Jueces respectivos sobre lo demas que adviertan.

60.

Siempre que un preso pida Audiencia, pasará un Ministro de la sala que entienda de su causa á oírle quanto tenga que exponer, dando cuenta de ello á la sala.

61.

Las listas de causas civiles y criminales que segun la Constitucion deben remitir las Audiencias al Tribunal supremo de Justicia, se imprimirán por las de Ultramar, y se publicarán en su territorio.

62.

Todas las Audiencias despues de terminada qualquiera causa civil ó criminal, deberán mandar que se dé testimonio de ella ó del memorial ajustado á qualquiera que lo pida á su costa para imprimirlo ó para el uso que estime; exceptuándose aquellas causas en que la decencia pública exija segun la ley que se vean á puerta cerrada.

*Se continuará.**En la Imprenta Real.*